

# ANUNCIOS OFICIALES

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Día 26 de mayo de 1940

**Cambios de compra y venta de monedas, publicados de acuerdo con las disposiciones oficiales:**

	Divisas procedentes de exportaciones	Divisas libres importadas voluntaria y definitivamente	
		COMPRA	VENTA
Francos.	clearing .....	22,15	22,70
	extraclearing .....	20,80	23,80
Libras...	clearing .....	39,—	39,95
	extraclearing .....	36,65	41,95
Dolares .....	10,95	11,22	12,56
Liras .....	55,25	56,65	—
Franco suizo .....	245,40	251,55	281,75
Reichsmark .....	4,24	4,34	—
Escudos .....	39,—	39,95	44,70
Pesos moneda legal .....	2,49	2,55	2,86
Coronas suecas .....	2,60	2,66	—

Nota.—Queda suspendida hasta nuevo aviso la negociación de las monedas no cotizadas, las cuales deberán ser remitidas al Instituto Español de Moneda Extranjera para gestionar su cobro y liquidación.

### DELEGACION DE INDUSTRIA DE BARCELONA

#### Nueva industria

Peticionario: Ida Michel, en nombre de Ondisc, S. A.

Objeto de la industria: Fabricación de tubos de rayos X.

Producción. Mil tubos anuales.

Maquinaria a importar: Un torno automático de precisión, una taladradora radial de precisión, varias máquinas para soldar eléctricamente, un compresor para grandes presiones, cinco bombas de alto vacío, un juego especial eléctrico para tubos X, tres hornos eléctricos y diverso material pequeño, todo ello de un valor de 25.000 pesetas.

Primeras materias a importar: 1.100 ánodos, 1.100 cátodos, 1.500 globos de cristal para altas temperaturas, 1.100 cubiertas de ebonita, 1.000 cubiertas de níquel para cátodos y 1.000 refrigeradores de níquel.

Se hace pública esta petición para que tanto los industriales que se consideren afectados por la misma como los fabricantes nacionales que puedan suministrar elementos cuya importación se solicita presenten los escritos que estimen oportunos, por triplicado, dentro del plazo de diez días, en las Oficinas de esta Delegación de Industria, Avenida del Generalísimo Franco, 407.

Barcelona, 8 de mayo de 1940.—El Ingeniero Jefe, C. José Pueyo.  
2.944-5-X O

### DELEGACION DE INDUSTRIA DE LAS PALMAS

#### Mejora de industria

Peticionario: Transportes Canarios, Sociedad Anónima.

Objeto: Rectificar válvulas de sus vehículos mecánicos.

Producción: Quince válvulas por hora. Maquinaria a importar: Una rectificadora con motor universal, por valor aproximado de mil seiscientos pesetas.

Se hace pública esta petición para que los fabricantes nacionales que puedan suministrar dicha rectificadora lo manifiesten, dentro del plazo de diez días, en las Oficinas de esta Delegación de Industria, Canalejas, número 13.

Las Palmas, 26 de abril de 1940. El Ingeniero Jefe, Manuel González.  
2.943-X O

### AYUNTAMIENTO DE MADRIDEJOS (Toledo)

En cumplimiento a lo ordenado y al acuerdo de la Comisión Gestora, tomado en sesión celebrada con fecha de ayer, se tiene por convocada la provisión de la vacante de esta Secretaría Municipal por término de un mes a partir de la fecha en que se publique la vacante en los periódicos oficiales, para que los interesados puedan presentar sus instancias solicitando tomar parte en el concurso en este Ayuntamiento o en la Dirección General de Administración

Local conforme a lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de Secretarías de Ayuntamiento, Interventores y empleados municipales de 25 de agosto de 1924, prorrogándose el plazo de cinco días que señala el párrafo segundo del precepto reglamentario antes invocado, al de treinta para que la Dirección General de Administración Local remita a este Ayuntamiento la documentación necesaria de los solicitantes que se presenten.

El sueldo anual que disfruta es el de seis mil pesetas.

Y en cumplimiento al contenido en el último párrafo del artículo 22 del citado Reglamento de 25 de agosto de 1924, publíquese el anuncio de la vacante de esta Secretaría en el tablón de edictos de este Ayuntamiento.

Lo manda y firma don Isidoro de la Torre García Cano, de que yo, el Oficial Mayor en ejercicio de Secretario, certifico, en Madrid, a 5 de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, don Isidoro de la Torre, Felipe Sánchez.

1282 O

### DELEGACION DE INDUSTRIA DE OVIEDO

Peticionario: Don Fernando Fernández Jardón, Navia.

Objeto de la industria: Fábrica de aserrar maderas.

Producción: Diez metros cúbicos diarios.

Esta industria empleará maquinaria y primeras materias nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos dentro del plazo de diez días.

Oviedo, 9 de mayo de 1940.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Corzo Masaveu.

841 X O

### AYUNTAMIENTO DE MADRIDEJOS

Secretaría. Sección de Hacienda

En el anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 19 del actual, relacionado con la desaparición de títulos de la Deuda municipal y la expedición de los oportunos duplicados, se ha observado la existencia de los siguientes errores:

Doña Vicencinda Gómez Fernández, como viuda de don Adolfo Vergués, Empréstito de 1918. Debe decir "1461 al 69 y 11.464 al 73" debe decir "1460 y 61 y 11.264 al 73".

Don Pedro de Marull Huguet—Empréstito de 1865.—Donde dice "172.72" debe decir "172.725".

Don Luis Sáez Fernández-Cariego. Empréstito de 1931.—Donde dice "Serie B. 186" debe decir "9.186".

Doña Isabel Sanmartín y Contreras, viuda de don José Fernández de Henestrosa y Escovedo.—Empréstito de 1925.—Donde dice "67.539 y 400" debe decir "67.599 y 400".

Doña Mercedes Solsona Bultó y doña Carmen Zubielgui Buxara.—Empréstito de 1868.—Donde dice "142.466" debe decir "142.446".

Doña Angeles Yebra Aguilar.—Empréstito de 1925.—Donde dice "55.740 al 55. 54.212 al 1" debe decir "55.740 al 55. 54.212 al 19".

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 22 de mayo de 1940.—P. A. del Sr. Secretario: el Oficial Mayor, Pedro de Górgolas.

(C)

ALCALDIA DE CADIZ

Anuncio de subasta

El Excmo. Ayuntamiento Pleno saca a subasta la venta de un Grupo de Casas para alquilar construido en la calle Público, en las condiciones siguientes:

Fincas sita en la calle Público, número 2, al alza de 128.555,54 pesetas.

Finca sita en la calle Público, número 4, al alza de 98.555,55 pesetas.

Finca sita en la calle Público, número 6, al alza de 98.555,55 pesetas.

Las ofertas se pueden hacer por el total de las casas o por cada una de ellas independientemente, concediéndose el derecho de preferencia a la proposición que lo fuera por la totalidad.

Los planos y pliegos de condiciones se encuentran de manifiesto en el Negociado de Obras Municipales de la Casa Capitular.

El acto de subasta se celebrará en dicha Casa Capitular al siguiente día de cumplirse los veinte naturales al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a las doce horas, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien llegue, presentándose los pliegos de proposiciones hasta las catorce horas del día en que se cumplan los veinte naturales siguientes al de su publicación, previo depósito del 5 por 100 de su importe, en el Negociado de "Registro de Subastas y Concursos", pudiendo los licitadores y presentados presentar poder bastanteados por cualquier Letrado del Ilustre Colegio de Cádiz.

Cádiz, 17 de mayo de 1940.—El Alcalde, Juan de Dios Molina.

Modelo de proposición

Don ..... vecino de ..... en-terado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO,

deseo adquirir ..... casa de la calle Público, número ..... ofreciendo pesetas ..... (en letra), y aceptando todas las prescripciones del pliego de condiciones económicas. (Fecha y firma del proponente). 1.281—O

AYUNTAMIENTO DE TERUEL

Anuncio de concurso general de funcionarios

Reajustadas las plantillas y declaradas las vacantes de los cargos técnicos, especiales y subalternos de esta Excelentísima Corporación, como consecuencia de lo prevenido en el Orden de 30 de octubre último, el Excelentísimo Ayuntamiento de Teruel ha acordado abrir concurso para la provisión en propiedad de los que se dirán, con sujeción estricta a las siguientes

BASES

A) Cargo: *Arquitecto municipal.*

1.º Sueldo inicial: 8.000 pesetas anuales, pagaderas por meses vencidos, conforme al sistema seguido para todos los funcionarios.

B) Cargo: *Aparejador municipal.*

2.º Sueldo inicial: 5.000 pesetas anuales, abonado en la forma anteriormente expresada.

3.º Los solicitantes para uno u otro cargo presentarán sus instancias, convenientemente documentadas y reintegradas en forma, durante el plazo de un mes, a partir del siguiente día en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, teniéndose por no presentada la que se reciba con posterioridad.

4.º Deberán acreditar ser Arquitecto o Aparejador, según sea la vacante solicitada, con el título correspondiente o testimonio notarial del mismo, así como haber observado buena conducta y ser adictos al Glorioso Movimiento Nacional, sin haber pertenecido a ninguno de los partidos que integran el llamado Frente Popular.

5.º Constituirá preferencia para hacer la designación, además de las proporcionalidades y distribuciones establecidas en el epígrafe noveno de la Orden de 30 de octubre de 1939, haber ejercido el solicitante como Arquitecto o Aparejador en Corporaciones oficiales, previos informes favorables, cuyos méritos apreciará reglamentariamente el Tribunal, constituido con arreglo a los apartados cuarto y sexto del epígrafe 12 de la meritada disposición, que será quien formule el orden de preferencia para la designación definitiva por la Corporación.

6.º Además del sueldo señalado, tendrá derecho el agraciado como Arquitecto a percibir honorarios, de conformidad a lo dispuesto en el Real Decreto de 6 de enero de 1927, y el Aparejador

designado, a beneficios análogos en la proporción de sus respectivos aranceles, con las siguientes restricciones:

a) No cobrarán honorarios por los proyectos inferiores a 10.000 pesetas.

b) Una vez que los honorarios, sumados al sueldo, lleguen a la cantidad de 20.000 pesetas para el Arquitecto y 12.000 pesetas para el Aparejador, se reducirán aquéllos al 50 por 100 de los que dicho Real Decreto señala.

7.º Por las tasaciones que puedan verificarse para la formación de inventarios de la Corporación no devengarán honorario alguno.

8.º La relación de dependencia y compatibilidad en los trabajos del Aparejador con respecto al Arquitecto se regirá por sus especiales Reglamentos, y la de ambos con respecto a la Excmo. Corporación Municipal de sus servicios, por el Reglamento Interior de Funcionarios de la misma y los generales de la Administración Local al presente en vigor o que puedan publicarse.

C) Cargo: *Capellán Director del Cementerio.*

1.º Sueldo inicial de 3.500 pesetas anuales, pagaderas por meses vencidos, al igual que para todos los demás funcionarios, sin ascenso en la clase ni categoría, por constituir cargo especial de plantilla única, si bien percibirá quinientos equivalentes al 10 por 100 de este sueldo inicial, como premio de constancia, por cada cinco años de servicios efectivos.

2.º Los solicitantes presentarán sus instancias, convenientemente documentadas y reintegradas en forma, durante el plazo de un mes, a partir del siguiente día en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, teniéndose por no presentada la que se reciba con posterioridad.

3.º Deberán acreditar: estar ordenados «in sacris»; en posesión de las licencias eclesiásticas para celebrar; poseer conocimientos burocráticos en relación con expedientes de inhumación, exhumación y traslados de cadáveres; haber observado buena conducta y ser adictos al Glorioso Movimiento Nacional.

4.º Constituirá preferencia para hacer la designación, además de las proporcionalidades y distribuciones establecidas en el epígrafe noveno de la Orden de 30 de octubre de 1939, demostrar documentalmente el ejercicio con anterioridad de igual cargo en esta u otra Corporación, cuyos méritos apreciará reglamentariamente el Tribunal, constituido con arreglo a los apartados cuarto y sexto del epígrafe 12 de la meritada disposición, que será quien formule el orden de preferencia.

5.º Además de los documentos acreditativos de los particulares que necesitan, deberá presentar licencia del Ordinario permissiva de su nombramiento, sin la

cual no podrá hacer la propuesta el Tribunal, a cuyo efecto se notificará a Su Ilustrísima, con antelación, el nombre de cada concursante para la concesión del «placet» que se requiere.

6.ª La percepción del sueldo asignado no será óbice a que obtenga los derechos de estola y pie de altar que le correspondan como caridad de responsos y celebración que puedan serle encargados, cuyos emolumentos, devengados en el propio Establecimiento que ha de dirigir, se declararán compatibles con el primero.

7.ª Las relaciones con sus superiores como eclesiástico y las que le son afectas por su ministerio sacerdotal se regirán por las leyes de la Iglesia, quedando en todo lo demás sujeto a los Reglamentos de Funcionarios y del Establecimiento aprobados por la Corporación y a las Leyes generales vigentes o que puedan dictarse sobre régimen de cementerios.

D) Cargo: *Administrador de Rentas.—Inspector general de Arbitrios.*

1.ª Sueldo anual de 5.000 pesetas, pagadero por meses vencidos, conforme a lo establecido para los demás funcionarios, sin ascenso en la clase ni categoría por constituir cargo especial y sin comprenderse en plantilla ninguna por la confianza de su gestión, cualificada en persona competentísima y exquisita corrección; no disfrutará por ello de quinquenio alguno, y se le considerará empleado municipal tan solo en cuanto a la función delegada de la Alcaldía, revestida de la autoridad competente para todo lo que signifique cobro o recaudación, investigación de bases tributarias e inspección de los arbitrios e impuestos.

2.ª Por esa consideración especialísima disfrutará en cambio, de emolumentos representados por premios de cobranza, además del sueldo asignado, consistentes en tantos por cientos de la recaudación que se obtenga, excluida la que se dirá, señalados en la siguiente proporción:

Hasta 100.000 pesetas .....	0
De 100.000,01 a 500.000 ptas. ....	3 por 100
De 500.000,01 a 750.000 ptas. ....	5 por 100
De 750.000,01 a 1.000.000 pesetas .....	8 por 100
En lo que rebasa de esta cifra .....	15 por 100

3.ª No será computable para el premio de cobranza establecido en la cláusula anterior la recaudación de los impuestos cedidos y participaciones en las contribuciones directas que el Estado u otras entidades oficiales satisfacen directamente a las Arcas municipales, como tampoco los ingresos procedentes de arriendos concertados con la Corporación o pensiones fijas y periódicas que se obtengan cuando no signifiquen contribuciones especiales, derechos tasas e imposición municipal sujetos a padrón, salvo en cuantos no provengan del Es-

tado u organismos oficiales en los que se haga uso de su función, los cuales serán entonces acumulables para la obtención del premio que corresponda.

4.ª Si la morosidad de los contribuyentes hiciera preciso el acudir al procedimiento ejecutivo, vendrá obligado a llevarlo a cabo por sí o por medio de agente capacitado que lo reemplace en la función; corriendo de su cuenta el proponerlo y dirigirlo, así como la responsabilidad económica en que pudiera incurrir; a cuyo efecto queda facultado para admitir la garantía que estimare precisa, removerlo del cargo y adoptar cuantas medidas precautorias creyere necesarias, en la inteligencia de que la Corporación ha de quedar exenta de toda responsabilidad y ni ha de ver por ello disminuidos sus ingresos ni recargada la recaudación con gravámenes distintos a los premios establecidos.

5.ª Para el cumplimiento de su misión serán dadas las máximas facilidades por parte del Ayuntamiento, prestándole cuantos auxilios reclame, como si fuere Agente de la Autoridad, para la persecución del fraude y denuncias de cuantas infracciones observare en relación con el servicio de su cargo.

6.ª En atención al carácter de su función y garantía de los fondos que por necesidad ha de manejar, prestará previamente a la toma de posesión una fianza definitiva de 10.000 pesetas, representada por el metálico equivalente o valores permitidos por el Reglamento de Contratación Municipal. De este requisito estarán exentos los Caballeros Mutuados que concurren, mejor dicho, aquel que pudiera ser designado, según precepto en vigor.

7.ª Cada diez días vendrá obligado a ingresar el producto de la recaudación por todos los conceptos obtenida durante los mismos, formalizándose los correspondientes cargamentos y cartas de pago, que le serán entregados como justificantes de los ingresos realizados, distribuidos en los distintos capítulos y artículos del presupuesto a los que correspondan las respectivas partidas que comprendan aquéllas. Las liquidaciones mensuales que se efectúen entre los cargos formalizados y los ingresos realizados resultarán ajustadas a sus resultados, viniendo obligado a enjugar en el momento, voluntaria e inmediatamente, los déficits que se produzcan, puesto que, en otro caso, serán cubiertos con la fianza prestada, que será repuesta en el plazo improrrogable de cinco días, siendo causa de destitución el dejar pasar este plazo sin hacerlo, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier clase que puedan serle exigidas.

8.ª Los solicitantes presentarán sus instancias, convenientemente documentadas y reintegradas en forma, durante el plazo de un mes, a partir del siguiente

día en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, teniéndose por no presentada la que se reciba con posterioridad.

9.ª Constituirá preferencia para hacer la designación, además de las proporcionalidades y distribuciones establecidas en el epígrafe noveno de la Orden de 30 de octubre de 1939, la competencia demostrada en el ejercicio de cargo análogo, mediante certificados que los concursantes acompañarán a la instancia justificativos de su conducta moral, capacidad y resultados obtenidos en las funciones similares desempeñadas anteriormente, cuyos méritos apreciará reglamentariamente el Tribunal, constituido con arreglo a los apartados cuarto y sexto del epígrafe 12 de la referida disposición, que será quien formule el orden de preferencia.

E) Cargos: *Subalternos.*

1.ª Un Agente de Vigilancia, con 2.305 pesetas anuales; un Portero del Matadero, con 2.808 pesetas anuales; dos Matarifes, con 2.808 pesetas anuales cada uno; dos Vigilantes de Arbitrios, con 2.805 pesetas anuales cada uno; un Conserje del Cementerio, con 3.042 pesetas anuales; un Chófer de segunda, con 3.250 pesetas anuales; un Capataz de la Brigada de Obras, con 3.832 pesetas anuales; un Ayudante de Jardinería, con 2.808 pesetas anuales.

2.ª Los solicitantes a estas plazas deberán acreditar ser españoles, mayores de dieciocho años, excepto para las que llevan aneja autoridad, que habrán de ser mayores de veintitres, y para todos no llegar a cuarenta y cinco; saber leer y escribir y adhesión inquebrantable al Glorioso Movimiento Nacional; cuyas circunstancias justificaran con los documentos pertinentes unidos a la instancia, reintegrada en forma y presentada durante el plazo de un mes señalado para esta convocatoria.

3.ª Además de las condiciones generales requeridas en la regla anterior, acreditarán las especiales demostrativas de conocimientos suficientes como algunos cargos precisan, cuales son los siguientes:

Matarifes. Aptitud para el degüello y faenamiento de las reses de abasto, con práctica en cuantas operaciones propias de ese cargo se realizan en el Matadero.

Chófer 2.ª.—Estar en posesión del carnet de conductor pertinente y saber las causas de los ligeros defectos de los vehículos.

Capataz de la Brigada de Obras.—Ser albañil; tener conocimientos de mampostería, alcantarillado y pavimentación de calles; estar capacitado para el cálculo de superficies e interpretación de croquis y poder desarrollar cuantas órdenes emanen del Arquitecto o Aparejador, de los cuales es un poderoso auxiliar.

Ayudante de Jardinería.—Poseer cono-

cientos rudimentarios de floricultura y arboricultura, trazado y replanteo de jardines y cuidados que precisan.

4.ª Habida cuenta de que han sido provistas dos plazas de subalternos en Caballeros Mutilados a propuesta de la Comisión Inspectora Provincial, que, con las diez que salen a concurso, hacen doce las vacantes, y que, por tanto, no queda más que otra reservada a dicho cupo, se asigna al mismo la de un Vigilante de segunda o Agente de Arbitrios, como función más apta para un Mutilado útil. Para esta provisión se remitirán las solicitudes que se presenten a la Comisión Inspectora del Benemérito Cuerpo de Mutilados, al objeto de que formule la propuesta del que haya de ser nombrado contando con su aptitud, de conformidad a lo que previene la Circular de la Dirección General de Administración Local de 7 de diciembre último.

5.ª Supuesto que los cargos que se anuncian no son apropiados para su desempeño por Oficiales provisionales, se asignan en la corrida de cupos prevenida en la norma novena de la Orden de 30 de octubre las siguientes vacantes:

Al de ex combatientes, cuatro, constituidas por un Agente de Vigilancia, un Portero del Matadero, un Chófer 2.º y un Conserje del Cementerio.

Al de ex cautivos de la Causa Nacional, dos Matarifes.

Al de huérfanos de las víctimas nacionales de la guerra, un Vigilante de Arbitrios.

Al de libre concurrencia, un Capataz de la Brigada de Obras y un Ayudante del Jardinero.

Todas estas provisiones se llevarán a cabo mediante propuesta reglamentaria que elevará el Tribunal, constituido con arreglo a los apartados quinto y sexto de la regla 12 de la repetida disposición, que será quien formule el orden de preferencia para la designación definitiva de la Corporación.

6.ª Las plazas vacantes podrán ser solicitadas por individuos pertenecientes a los distintos cupos, si bien la adjudicación habrá de recaer en solicitantes del cupo propio, salvo que no se presenten del mismo número suficiente de concursantes, en cuyo caso podrá designarse para aquél otro de ellos perteneciente a cupo distinto, por el orden establecido en la disposición tantas veces mencionada.

F) Los concursantes a los cargos de Arquitecto, Aparejador, Capellán del Cementerio y Administrador de Rentas deberán satisfacer cuarenta (40) pesetas en concepto de derechos del Tribunal y gastos de material, a que faculta el artículo 15 de la Orden reguladora de estas provisiones, sin que les acoja el derecho a pedir la devolución de esta cantidad por ninguna circunstancia ni bajo ningún pretexto, aunque sea el de la falta de actuación a recibida del concursante.

G) En todo aquello no previsto en las anteriores bases del concurso general que se publica se estará a los preceptos de la Orden de 30 de octubre referida, Ley de 25 de agosto de 1939, Reglamentos generales e interiores de Funcionarios de la Administración Local y los especiales de los Cuerpos facultativos y Técnicos de los respectivos cargos de cuya provisión se trata.

Ternel, 17 de mayo de 1940. El Alcalde (ilegible).

NOTA.—Pendiente la plaza de Chófer, para su vacante definitiva, de que se substancie el recurso de apelación interpuesto por el destituido, se advierte a los concursantes esta circunstancia, por si no fuera resuelto durante el plazo de concurso o fuere revocada la destitución. 1.276-0

## AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

### Anuncio de convocatoria

Se convoca a concurso, previo examen de aptitud, la provisión de seis plazas de Bomberos de segunda clase del Servicio de Extinción de Incendios del Ayuntamiento de Córdoba, dotadas con el haber anual de 2.920 pesetas.

En la provisión de dichas plazas se observarán todas las prescripciones de la Ley de 25 de agosto de 1939 y Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre del mismo año.

Todos los aspirantes deberán reunir las condiciones indispensables exigidas para el ingreso en el Cuerpo de Bomberos de Córdoba según el Reglamento de dicho Instituto.

Los ejercicios, que serán dos, oral y práctico (escrito), darán comienzo al siguiente día de haber transcurrido un mes, contado a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, concediéndose un plazo de veinte días, también a partir de esta publicación en dicho periódico oficial, para la admisión de solicitudes y documentos.

El «Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba» número 101, correspondiente al sábado 27 de abril próximo pasado, publica íntegramente la convocatoria.

Córdoba, 17 de mayo de 1940.—El Alcalde Presidente del Tribunal (ilegible). 1.277-0

## AYUNTAMIENTO DE ALMERIA

Don Vicente Navarro Gay, Ingeniero Industrial y Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital.

Hago saber: Que autorizado por esta Corporación de mi presidencia para señalar día y hora en que ha de celebrarse la segunda subasta para la contratación del servicio de alumbrado público por gas de la ciudad, por haberse declarado desierta la anterior, he dispuesto seña-

lar el día 18 de junio próximo, para que tenga efecto la apertura de los pliegos de opción a dicha subasta, a las doce horas, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, bajo mi presidencia o la del Concejal en quien delegare, asistido de otro designado por la Comisión Gestora, y ante Notario público.

El tipo señalado para la subasta es el de cuarenta y cuatro mil seiscientos sesenta pesetas por cada un año, de la cual suma se entenderá que treinta y un mil trescientas veinte pesetas corresponden al importe del fluido y el resto, de trece mil trescientas cuarenta pesetas, a los gastos de conservación, reparación, etcétera.

Las proposiciones de opción, escritas en papel de la clase sexta, reintegradas con un timbre municipal de igual valor que el del papel, se redactarán con arreglo al modelo que al final se inserta, sobre el tipo de licitación, a la baja, y se acompañarán a ellas la cédula personal del licitador y el resguardo de haber constituido, en concepto de depósito provisional, la suma de dos mil doscientas treinta y tres pesetas, equivalente al cinco por ciento del tipo. Las expresadas proposiciones, encerradas en pliegos cerrados con las precauciones y sellos que los licitadores tengan a bien adoptar, se presentarán al señor Secretario del Ayuntamiento en las horas desde las once a las trece de todos los días hábiles comprendidos desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO hasta el anterior al señalado para la apertura de los pliegos, los cuales se tramitarán en la forma dispuesta en el artículo 15 del Reglamento de Contratos Municipales de 2 de julio de 1924.

El plazo de duración del contrato será de diez años, contados desde el día en que se empiece a prestar servicio, que deberá ser dentro de los ocho meses siguientes a la fecha de la adjudicación definitiva, y los pagos del canon se realizarán por mensualidades vencidas en los diez primeros días del mes respectivo, asegurándose el pago del canon con la cantidad necesaria para el pago de esta obligación de lo que se recaude por el arbitrio sobre inspección del pescado de mar y río, a tenor de lo que dispone el artículo 158 del Estatuto.

En el caso de que los licitadores se hayan representado por otra persona, el mandado que acredite esa representación deberá ser declarado bastante por el Letrado Secretario del Ayuntamiento.

El rematante constituirá una fianza definitiva para responder del cumplimiento del contrato, fianza que consistirá en el diez por ciento del tipo del remate.

Los gastos de anuncios de esta subasta y de la anterior, así como los demás del contrato, son de cuenta del rematante.

Las demás condiciones y bases del contrato están de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. Sección de Fomento, a disposición de cuantos deseen examinarlas, todos los días hábiles, desde las once a las trece horas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dado en Almería a veinte de mayo de mil novecientos cuarenta.—El Alcalde (ilegible).—Por acuerdo de S. E.: El Secretario (ilegible).

#### Modelo de proposición

Don N. N., vecino de ....., entera do del edicto y pliego de condiciones para contratar por medio de subasta el servicio de alumbrado público por gas de Almería durante el período de diez años, contado desde el día en que se empiece a prestar el servicio, se comprometo a tomar a su cargo dicho servicio, con sujeción estricta al pliego de condiciones redactado por el Ayuntamiento, por la cantidad de ..... pesetas cada año (la cantidad en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

1.278 0

#### AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA

Don Vicente Navarro Gay, Ingeniero Industrial y Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital.

Hago saber: Que autorizado por esta Corporación de mi presidencia para señalar día y hora en que ha de celebrarse la segunda subasta para la contratación del servicio de alumbrado público por electricidad en esta ciudad, por haberse declarado desierta la anterior, he dispuesto señalar el día veinte de junio próximo para que tenga efecto la apertura de pliegos de opción a dicha subasta, a las doce horas, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, bajo mi presidencia o la del Concejal en quien delegare, asistido de otro designado por la Comisión Gestora y ante Notario público.

El tipo señalado para la subasta es el de treinta y seis mil ciento cincuenta y cinco pesetas con treinta y nueve céntimos, de las cuales veinte mil novecientas dos pesetas con cincuenta céntimos corresponden al importe del fluido y el resto, de quince mil doscientas cincuenta y siete pesetas con ochenta y nueve céntimos, a los gastos de conservación, reparación, etc.

Las proposiciones de opción, escritas en papel de clase sexta, reintegradas con un timbre municipal de igual valor que el del papel, se redactarán con arreglo al modelo que al final se inserta, sobre el tipo de licitación, a la baja, y se acompañarán a ellas la cédula personal del licitador y el resguardo de haber constituido, en concepto de depósito provisional, la suma de mil ochocientos siete

pesetas con setenta y siete céntimos, equivalente al cinco por ciento del tipo. Las expresadas proposiciones, encerradas en pliegos cerrados con las precauciones y sellos que los licitadores tengan a bien adoptar, se presentarán al señor Secretario del Ayuntamiento en las horas desde las once a las trece de todos los días hábiles comprendidos desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO hasta el anterior señalado para la apertura de los pliegos, los cuales se tramitarán en la forma dispuesta en el artículo 15 del Reglamento de Contratos Municipales de 2 de julio de 1924.

En el caso de que los licitadores se hagan representar por otra persona, el mandato que acredite esa representación deberá ser declarado bastante por el Letrado Secretario del Ayuntamiento.

El rematante constituirá una fianza definitiva para responder del cumplimiento del contrato, fianza que consistirá en el diez por ciento del tipo del remate.

Los gastos de anuncios de esta subasta y de la anterior, así como los demás del contrato, son de cuenta del rematante.

El plazo de duración del contrato será de diez años, contados desde el día en que se empiece a contar el servicio, que deberá ser dentro de los seis meses siguientes a la fecha de la adjudicación definitiva, y los pagos del canon se realizarán, por mensualidades vencidas, en los diez primeros días del mes respectivo, asegurándose el pago del canon, con la cantidad necesaria para el pago de esta obligación, de lo que se recaude por el arbitrio sobre inspección del pescado de mar y río, a tenor de lo que dispone el artículo 158 del Estatuto.

Las demás condiciones y bases del contrato están de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. Sección de Fomento, a disposición de cuantos deseen examinarlas, todos los días hábiles, desde las once a las trece horas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dado en Almería a veintiuno de mayo de mil novecientos cuarenta. El Alcalde (ilegible).—Por acuerdo de S. E.: El Secretario (ilegible).

#### Modelo de proposición

Don N. N., vecino de ....., entera do del edicto y pliego de condiciones para contratar por medio de subasta el servicio de alumbrado público por electricidad de Almería durante el período de diez años, contados desde el día en que se empiece a prestar el servicio, se comprometo a tomar a su cargo dicho servicio, con sujeción estricta al pliego de condiciones redactado por el Ayuntamiento, por la cantidad de ..... pesetas cada año (la cantidad en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

1.279 0

#### ORDENACION DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Madrid

Habiéndose extraviado un resguardo expedido por esta Caja General en 16 de diciembre de 1935, con los números 323.477 de entrada y 143.203 de registro, correspondiente a un depósito de 3.800 pesetas en Deuda Perpetua Interior 4 por 100, constituido por «La Preservatrice», Compañía de Seguros, para garantía a don Francisco Guin Agustí, para cubrir las responsabilidades subsidiarias de dicho señor en el sumario número 40 de 1935, por daños por imprudencia, contra Antonio Gomis Guin, a disposición del señor Juez de Instrucción de Fraga (Huesca).

Se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y el «Boletín Oficial» de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 18 de mayo de 1940.—El Ordenador de Pagos, Ismael Sánchez Estevan.

2.981-X-0

#### MINISTERIO DE MARINA

Jefatura de los Servicios de Intendencia Adquisiciones

Anuncio

Deseando este Ministerio concertar por gestión directa el servicio de conservación y limpieza de las máquinas de escribir del mismo, se admitirán ofertas de once a once y media de la mañana el día 30 del actual en el Negociado de Adquisiciones de la Jefatura de Servicios de Intendencia.

En dicho Negociado se informará de las condiciones a las que ha de ajustarse el servicio, el número de máquinas o cualquiera otro dato a cuantos lo interesen (todos los días laborables, de doce a una de la mañana).

Madrid, 22 de mayo de 1940.—El Jefe del Negociado de Adquisiciones, Pedro García de Leanz.

1.270 0

# ANUNCIOS PARTICULARES

## BANCO DE ESPAÑA

Lerida

Habiendo sufrido extravío los resguardos de depósitos necesarios números 230 y 231, de pesetas nominales 2.500 y 1.000, en Deuda Amortizable 4 por 100 1906; y Deuda Amortizable 3 por 100 1923, respectivamente, expedidos por esta Sucursal en 27 de octubre de 1929 y 27 de noviembre de 1929, a favor ambos de don José María Borrás Muñoz, para responder del cargo de Habilitado de Clases Pasivas y a disposición del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, se anuncia al público por única vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de quince días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, «La Mañana», de Lerida, e «Informaciones», de Madrid, según determinan los artículos cuarto y 41 del Reglamento vigente del Banco de España, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán los correspondientes duplicados de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Lerida, 21 de mayo de 1940.—El Secretario, J. Arranz.  
845-X-P

## BANCO DE ESPAÑA

Madrid

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito número A 306.479, de pesetas nominales 12.500 en Amortizable 5 por 100 emisión 1927 con impuesto, expedido por este Establecimiento en 24 de noviembre de 1936, a favor de doña Eugenia Lozano Gibollo, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio, que se inserta en el periódico oficial BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y dos diarios de esta capital, según determinan los artículos cuarto y 41 del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 17 de mayo de 1940. El Secretario general, Santiago Riquero.

2.973-X-P

## OBLIGACIONISTAS DE LA SIDERURGICA DEL MEDITERRANEO, S. A.

Bilbao

Habiéndose comunicado a esta Sociedad el extravío de los siguientes resguardos de depósito especial en custodia, a saber:

Depósito número 850, comprensivo de 13 obligaciones de la Siderúrgica del Mediterráneo, emisión 1927, números 78.446 al 48, 99.874 al 89, extendido a nombre de don José Luis de San Juan Roqués.

Depósito número 400, comprensivo de 14 obligaciones de la Siderúrgica del Mediterráneo, emisión 1922, números 44.937 al 51, extendido a nombre de doña Juana Zaramona y Onaindia.

Depósito número 758, comprensivo de 5 obligaciones de la Siderúrgica del Mediterráneo, emisión 1927, números 69.242 al 46, extendido a nombre de doña María Cortejarena Cautiño.

Depósito número 771, comprensivo de 5 obligaciones de la Siderúrgica del Mediterráneo, emisión 1922, números 41.667 al 71, extendido a nombre de doña María Cortejarena Cautiño.

Depósito número 121, comprensivo de 31 obligaciones de la Siderúrgica del Mediterráneo, emisión 1922, números 2.393 al 97, 8.382 al 86, 9.762, 17.044 al 55 y 44.663 al 69, extendido a nombre de doña Anastasia Echevarría y Madariaga.

Depósito número 611, comprensivo de 5 obligaciones de la Siderúrgica del Mediterráneo, emisión 1922, números 52.278 al 82, extendido a nombre de don Valentín Aranceta Azeasibar.

Depósito número 431, comprensivo de 12 obligaciones de la Siderúrgica del Mediterráneo, emisión 1927, números 70.999 al 71.010, extendido a nombre de don Ricardo Echevarría Pinnaga.

Depósito número 242, comprensivo de 6 obligaciones de la Siderúrgica del Mediterráneo, emisión 1922, números 44.676 al 81, extendido a nombre de doña María Mota de Arizabalaga.

Depósito número 275, comprensivo de 6 obligaciones de la Siderúrgica del Mediterráneo, emisión 1922, números 44.670 al 75, extendido a nombre de don Jesús Mota Echevarría.

Depósito número 122, comprensivo de 6 obligaciones de la Siderúrgica del Mediterráneo, emisión 1922, números 44.682 al 87, extendido a nombre de don Roberto Mota Echevarría.

Se hace público por una sola vez para que quien se crea con derecho a reclamar lo haga en el término de veinte días, a partir de la fecha, advirtiéndose que, transcurrido este plazo sin reclamación, expediremos los duplicados de

los mismos, quedando esta Sociedad exenta de toda responsabilidad.

Bilbao, 11 de mayo de 1940.—Por el Consejo de Dirección: El Presidente, José María Gondra.  
2.974-X-P

## SOCIEDAD ESPAÑOLA DE PRECIOS UNICOS, S. A.

Barcelona

El Consejo de Administración convoca a los señores accionistas a la Junta extraordinaria que se celebrará en Barcelona, en sus Oficinas Centrales, Rambla de Cataluña, 32, primero, el día 10 del próximo mes de junio, a las doce de la mañana, para deliberar sobre los siguientes asuntos:

- 1.º Aprobación de la Memoria y Balance cerrado en 30 de junio de 1939.
  - 2.º Reducción del capital social y ulterior aumento del mismo hasta la cifra de pesetas 4.500.000.
  - 3.º Creación de partes beneficiarias al portador.
  - 4.º Modificación de Estatutos correspondientes a los puntos precedentes.
  - 5.º Designación de nuevos Consejeros.
- Barcelona, 20 de mayo de 1940.—El Consejo de Administración.  
2.971-X-P

## COMPANIA DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE DE ESPAÑA

En este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 9 de marzo próximo pasado, y en la página número 1.245, columna tercera, se indica, por error, como denunciadas por don Pedro Soler ocho obligaciones Proridad Barcelona. El denunciante es don Pedro Avella, y los valores que denuncia y que se enumeran son 25 acciones Norte. Entiéndase, pues, rectificado en este sentido.

## SOCIEDAD ESPAÑOLA CONSTRUCCIONES ELECTRICAS

Barcelona

Hace público que habiendo sido halladas por su propietario las diez obligaciones al 6 por 100 emitidas por esta Sociedad de números 1.501 a 1.503, 2.120, 2.121, 5.023 a 5.026 y 5.594, cuya sustracción fué anunciada en la "Vanguardia Española", fecha 11 de agosto de 1939, y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en sus números 234 y 330 del mismo año, en virtud de la denuncia presentada por doña Ana Martínez Masa queda nula y sin efecto la mencionada denuncia.

Barcelona, 20 de mayo de 1940.—El Gerente, José Badía Figueras.  
2.970-X-6-P

**LA INDUSTRIAL, S. A. (FABRICA DE HIELO)**

Madrid

A los efectos de lo ordenado en la Ley de primero de junio último, se hace público que han sufrido extravío las acciones de esta Sociedad, cuyos números son los siguientes: 143, 232, 242, 243, 244, 245, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 1.457, 1.458, 1.459, 1.460, 1.462, 1.463, 1.464, 1.465, 1.466, 1.467, 1.468, 1.469, 1.470, 1.471, 1.472, 1.473, 1.474, 1.475, 1.476, 1.477, 1.478, 1.479, 1.480, 1.481, 1.482, 1.483, 1.484, 3.986, 3.987, 3.988, 3.989, y de conformidad con lo prevenido de dicha Ley, si en el término de tres meses, desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, no se notifica a esta Sociedad la existencia de oposición, procederá solicitar del Juzgado la correspondiente autorización para la anulación de los expresados títulos y expedición de los oportunos duplicados, quedando la Sociedad exenta de toda responsabilidad.

Madrid, 22 de mayo de 1940.  
2.970-3-X-P

**LA UNION Y EL FENIX ESPAÑOL, COMPANIA DE SEGUROS REUNIDOS (AMO DE VIDA)**

Madrid

Habiendo sufrido extravío la póliza número 36.531 contratada por don Luis Arxer Font, se anuncia al público por este anuncio único, para que la persona que la posea se presente con ella a justificar su derecho a la misma en el domicilio de la Compañía, en Madrid, Alcalá, 43, en el término de treinta días, a contar desde la fecha de este anuncio, bien entendido, que pasado dicho plazo sin que se haya presentado la referida póliza quedará anulada y sin valor ni efecto.

Madrid, 8 de mayo de 1940.—Por la Compañía: Un Director, Alberto Martínez Pardo.

2.970-2-X-P

**BANCO HISPANO COLONIAL**

Barcelona

**Extravío de acciones**

Presentada en este Banco, con fecha 7 de mayo corriente, por don Claudio Biern y Clota y don Cristóbal Sarras Cano, como herederos de confianza, de doña Susana Suaña y Soldevila, viuda Serra, denuncia de extravío de 100 acciones Banco Hispano Colonial, números 43.278 a 377, se publica el presente anuncio a los

efectos de lo dispuesto en la Ley de primero de junio de 1939, advirtiendo que si en el término de tres meses, a partir de la fecha de publicación del presente aviso, no se hubiese notificado a este Banco la existencia de oposición, procederá a solicitar del Juzgado autorización para la anulación de los títulos correspondientes y expedición de sus duplicados.

Barcelona, 18 de mayo de 1940.—  
2.970-1-X-P

**BANCO DE ESPAÑA**

Barcelona

Habiendo sufrido extravío un resguardo de depósito transmisible número 118.335, de pesetas nominales 2.000, en Deuda Municipal de Barcelona 4,50 por 100 1906, expedido por esta Sucursal en 19 de diciembre de 1932, a favor de doña Leonor Lacosta Zuferrá, se anuncia al público por única vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, "Informaciones", de Madrid, y "El Correo Catalán", de Barcelona, según determinan los artículos 4.º y 41 del Reglamento vigente del Banco de España, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Barcelona, 10 de mayo de 1940.—El Secretario, F. Zubeldía.  
2.970-X-P

**CASA DEL NUEVO CLUB, SOCIEDAD ANONIMA**

Madrid

Con arreglo a lo preceptuado en los Estatutos de esta Sociedad, se convoca a Junta general de accionistas, que se celebrará el día 15 del próximo mes de junio, a las siete horas de la tarde, en su domicilio social, calle de Nicolás María Rivero, número 2.

Madrid, 25 de mayo de 1940.—El Secretario, Francisco Maroto y Pérez del Puigar, Marqués de Santo Domingo.

2.970-P

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

MADRID

**Edicto**

En virtud de providencia dictada por el Decanato de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de esta capital, en el expediente que se instruye por Delegación del Tribunal Supremo de Justicia, para la cancelación de la fianza que, para el ejercicio de su cargo, tenía constituida el Procurador de los Tribunales don Julio Martín Juárez, se anuncia por el presente su cese, por fallecimiento del mismo, en el referido oficio, para que en el término de seis meses, contados desde la última inserción de este edicto en los periódicos obrantes, puedan formularse ante este Decanato las reclamaciones contra la indicada fianza, apercibiendo a aquel que tenga algún derecho contra la misma que de no verificarlo en dicho plazo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Madrid, a veinte de abril de mil novecientos cuarenta.—El Juez ilegible.—El Secretario (ilegible).

2.636-X-A-J y 2.º 26-5-1940

**MONFORTE DE LEMOS****Edicto**

Don Marino Rodríguez Alvarado, Juez accidental de Primera Instancia del partido de Monforte de Lemos.

Hago público por medio de este edicto, conforme y a los efectos del párrafo segundo del artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil que en este Juzgado, con el número 22 de 1940 y por dependencia de otro ya seguido en el año 1926, sobre declaración de ausencia y administración de bienes del ausente, se sigue expediente a instancia de don Gabriel Rodríguez Marbán, mayor de edad, casado y de esta vecindad, para conseguir la declaración del fallecimiento de su hermano don Enrique Rodríguez Marbán, mayor de edad, soltero, propietario y cuyo último domicilio fué esta población, que había sido declarado ausente por auto de 8 de junio de 1926.

Dado en Monforte de Lemos, a 25 de abril de 1940.—El Juez, Marino Rodríguez.—El Secretario P. H. (ilegible).

2.659-X-A, J. y 2.º 26-5-1940

**SANTIAGO**

Don Rufino Avello Avello, Juez de Primera Instancia de la ciudad y partido de Santiago.

Hace público: Que en este Juzgado se tramitan autos iniciados en virtud de escrito del Procurador don Enrique Buján, en nombre de don Jesús Andrade Portas y hoy, por su fallecimiento, sus hijos y herederos, don Joaquín y doña Carmen Andrade Orza, fecha cinco de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, en cuyo escrito se interesa se declare la presunción de muerte de don José María Andrade Portas, vecino que fue de este término y que se ausentó del país en el año 1880, sin que desde entonces se hubiesen recibido noticias suyas; habiéndose acordado por provido de hoy, para mejor proveer y en relación con la Ley de treinta de diciembre del año último, dar publicidad a la existencia de los autos dos veces, con intervalo de quince días.

Santiago, doce de abril de mil novecientos cuarenta.—El Juez, Rufino Avello.—El Secretario, Vicente Rey.  
2.610-X-A J y 2.ª 26 5-1940

**NAJERA**

Don Adolfo Fernández Alonso, Juez Municipal en funciones de Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de Primera Instancia, y a solicitud de doña María del Patrocinio García Sáenz, con licencia de su marido don Harrio Ibáñez Moreno, vecinos de Anguiano, se tramita expediente sobre declaración de fallecimiento de don Antonio García Sáenz, que nació en Anguiano el primero de mayo de mil ochocientos ochenta y uno, hijo de don José y doña Rufina ya difuntos, y cuyo don Antonio García se ausentó de dicho pueblo en año mil novecientos uno con rumbo a América y del que no se tiene noticia alguna desde el mes de abril del año mil novecientos cuatro, habiéndose acordado dar a todo ello la publicidad que previene el artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento civil, reformado por la Ley de la Jefatura del Estado de treinta de diciembre del pasado año mil novecientos treinta y nueve.

Y para su inserción por dos veces, con intervalo de quince días de una a otra en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expido el presente en Nájera a treinta

de abril de mil novecientos cuarenta.—Adolfo Fernández Alonso.—P. S. M., Angel P. Villamar.  
2.678-X-A. J. y 2.ª 26-5-940

**SANTA MARTA DE ORTIGUEIRA**

Don Adolfo Teijeiro García, Juez accidental de Primera Instancia del partido de Santa Marta de Ortigueira, territorio de La Coaña.

Hago saber: En cumplimiento del artículo 2.042 de la ley de Enjuiciamiento civil y a los efectos del 195 del Código civil, la existencia en este Juzgado del expediente promovido por don Manuel Pajón Penabad, de treinta años, casado, labrador y vecino de Penavide, parroquia de Devesos, Ayuntamiento de Ortigueira, sobre la declaración de fallecimiento de don Pedro Pajón Prieto, hijo de Juan y Josefa, de setenta y cuatro años, el cual se ausentó para Cuba hace lo menos cincuenta años, y no se han vuelto a tener noticias de él.

Dado en la villa de Santa Marta de Ortigueira, a 20 de enero de 1940.—El Juez, Adolfo Teijeiro García.—Ante mí, Manuel R. Salas.

2.643-X-A J. y 2.ª 26-5-940

**PAMPLONA**

Don Carlos María García-Rodrigo y de Madrazo, Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Pamplona y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha promovido expediente sobre declaración de ausencia de don Vicente Iurzun Indart, hijo de Florencio y de Josea Martina, mayor de edad, soltero, natural de Lecunza (Navarra), radiotelegrafista del barco "Josna", de la Compañía Naviera "Amaya", domiciliada en Bilbao, del cual vapor desapareció en octubre de 1936, hallándose en el puerto de Santander.

Dado en Pamplona, a once de abril de mil novecientos cuarenta.—El Juez, Carlos María García-Rodrigo.—El Secretario, José Gómez de la Torre.

2.670-X-A. J. y 2.ª 26-5-940

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO 3 DE BILBAO**

Don Antonio Fernández Rañada, Magistrado, Juez de Primera Instancia del Juzgado número tres de esta villa y su Partido.

Hago saber: Que a instancia del Procurador don Amancio González

Arnaiz, que procede a nombre de doña Alfonsa Sáenz y Calvo, mayor de edad, casada y de esta vecindad, se ha incoado en este Juzgado un expediente para la declaración de fallecimiento del esposo de la misma, don Anselmo Montañés Murillo, de 69 años de edad, natural de Castejón de Valdejavia (Aragón), hijo de don Isidro y doña Alejandra, y vecino que fue de esta villa, de donde el año 1906 se trasladó a América del Sur, en que se tengan noticias de su paradero desde el año 1908.

Cumpliendo lo prevenido en el artículo 2.042 de la Ley Procesal Civil, tal como ha quedado redactado después de la Ley de 30 de diciembre de 1939, y con el fin de dar conocimiento de la existencia en dicho Juzgado del procedimiento indicado, expido el presente en Bilbao, a veintidós de mayo de mil novecientos cuarenta.—El Juez, Antonio Fernández. El Secretario, P. S., Saturno L. de Uralde.

2.970—4—X—A J

**MADRID****Edicto**

Por el Juzgado de Primera Instancia número 18 de esta capital, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos en el mismo por los interesados que se dirá, sobre extinción de acción hipotecaria y cancelación de anotación preventiva, aparece la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid, a 16 de mayo de 1940. El señor don Antonio Martínez García, Juez de Primera Instancia número 18 de esta capital. Habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por don Julián González Avelleda, mayor de edad, casado, jornalero, de esta vecindad, representado por el Procurador don Juan Avila Pla, bajo la dirección del Letrado señor Parrondo, contra don Francisco de Paula Navarro y Navarro o sus herederos o sucesores legales, que se hallan representados en los estrados del Juzgado por su declaración de rebeldía sobre extinción de acción hipotecaria y cancelación de anotación preventiva.

Fallo: Que estimando la demanda que inició la presente litis, debo declarar y declaro extinguida por prescripción la acción hipote-

caria nacida de la escritura de 30 de diciembre de 1881, otorgada ante el Notario de Vicalvaro don Genaro de Camacho por don Pedro Monedero Martín en favor de don Francisco de Paula Navarro y Navarro; que, asimismo, debo declarar y declaro extinguida por prescripción la acción nacida en favor del referido señor don Francisco de Paula Navarro y Navarro, por virtud de la anotación preventiva, letra D., practicada al folio 107 del tomo 239 del archivo del Registro de la Propiedad del distrito de Occidente, de esta capital, anotación hecha en virtud de exhorto librado por el Juzgado de Primera Instancia de Calatayud, y como consecuencia de las precedentes declaraciones mando que se cancelen las referidas inscripción y anotación, siendo la primera la sexta de la finca 1763 duplicado, obrante al folio 105 del tomo 239 del archivo del ya expresado Registro de la Propiedad, para lo que se librará el oportuno mandamiento por duplicado, condenando a don Francisco de Paula Navarro y Navarro o a quien sean sus herederos o sucesores legales a que pasen por tales declaraciones. Y no ha lugar a expresa condena de costas. Así por esta mi sentencia, etc.—A. Martínez García."

La anterior sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a la parte demandada expido el presente en Madrid, a 16 de mayo de 1940.—El Juez de Primera Instancia, A. Martínez García.—El Secretario, Cándido García.

2.952-X-A J

MADRID

### Cédula de notificación

En los autos de que se hará mención se ha dictado la siguiente "Sentencia: En Madrid, a 8 de mayo de 1940.—El Sr. D. Fructuoso Cid Abad, Juez de Primera Instancia número 3 de esta capital.—Habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo ordinario de mayor cuantía, seguidos entre partes, de una como demandante, don Luis Testor y León, mayor de edad, casado, Abogado y de esta vecindad, representado

por el Procurador don Ruperto Aicúa y defendido por el Abogado don Félix Ester, y de otra, como demandada, don Juan Planelles y Ripoll, también mayor de edad, casado, Médico, declarado en rebeldía mediante su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad y otros extremos; y

Fallo: Que debo declarar y declarar:

Primero. Que don Juan Planelles y Ripoll está obligado a pagar a don Luis Testor y León las ciento cincuenta y nueve mil quinientas ochenta pesetas noventa céntimos, que reconoció adeudar en escritura otorgada el 30 de julio de 1931 ante el Notario de esta capital don Toribio Gimeno Bayón, obligación que se declara vencida.

Segundo. Que igualmente viene obligado el primero a pagar al segundo veinticinco mil pesetas cuarenta y ocho céntimos por intereses de la cantidad antes expresada, devengados hasta el 18 de julio de 1936, más los intereses correspondientes a las ciento cincuenta y nueve mil quinientas ochenta pesetas noventa céntimos al 7 por 100 anual, devengados desde el 19 de julio de 1936 y los que se devenguen hasta el total pago del principal; y

Tercero. Que el señor Planelles está obligado a pagar al señor Testor el interés legal de los intereses que el 30 de septiembre de 1939 estuvieran vencidos, devengándose el interés legal a partir de ese día, y en su consecuencia condeno al deudor a pagar al actor, dentro del plazo de cinco días, a contar del en que esta sentencia sea firme, las partidas expresadas en las anteriores declaraciones, condenando, asimismo, al demandado al pago de las costas.

Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en estrados por la rebeldía del demandado, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el "Boletín Oficial" de esta provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Fructuoso Cid, Rubricado.

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por

el señor Juez que la suscribe, en el mismo día de su fecha, hallándose celebrando audiencia pública, presente yo, el Secretario, de que doy fe.—Ante mí, Cándido García, Rubricados."

Y mediante a ignorarse el actual domicilio y paradero del demandado don Juan Planelles y Ripoll, se le notifica dicha sentencia por medio de la presente, que se expide para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el "Boletín Oficial" de esta provincia, en Madrid, a 8 de mayo de 1940.—El Secretario, Cándido García.

2.951-X-A J

CANGAS DEL NARCEA

### Edicto

Don Gerardo Marcos Candanedo, en funciones de Juez de Primera Instancia del partido de Cangas del Narcea.

Hago saber. Que en este Juzgado se promovió por doña Palmira Claret Azcárte, viuda, de esta vecindad, expediente sobre declaración de fallecimiento de su hijo Saturnio Marcial Eduardo Rodríguez Claret, de cuarenta y un años de edad, soltero, estudiante, natural y vecino de esta villa, del que no se tienen noticias desde hace más de doce años. Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y demás disposiciones complementarias.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, por dos veces, con intervalo de quince días, se expide el presente.

Cangas del Narcea, 8 de mayo de 1940.—El Juez, Gerardo Marcos.—El Secretario judicial (ilegible).

2.950-X-A J 1.ª 26—5—940

MADRID

### Edicto

En virtud de providencia de hoy, dictada por el señor Juez Decano de los de Primera Instancia de esta capital, en el expediente que se instruye por Comisión de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo de Justicia, para la cancelación de la fianza que para garantizar el ejercicio de su cargo te-

nia constituida el Procurador, don José O. Pons Cavaller, se anuncia por el presente, que se insertará en los periódicos oficiales, el cese en su oficio del citado Procurador, para que en el término de seis meses, contados desde la última inserción, pueda formularse ante este Decanato las reclamaciones pertinentes contra indicada fianza, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho a aquel que tenga alguno contra la misma.

Dado en Madrid, a 13 de marzo de 1940.—El Juez, Juan de Pachecho.—El Secretario (ilegible).

2.947-X-A J

MADRID

Edicto

El día 10 de junio de 1940 se celebrará subasta de la undécima parte indivisa, más la cuarta parte de otra undécima, de varias parcelas de olivar al sitio de Monte Horquera, del término de Baena, provincia de Córdoba, ante el consejo de familia de los menores don Juan y doña Sol Martínez Moreno, y en el piso segundo, derecha, de la casa número 4 de la calle Independencia, de Madrid.

Tipo de subasta, 25.000 pesetas.

Los títulos de propiedad y demás condiciones se encuentran de manifiesto en el expresado domicilio, de once a una de la mañana.

Madrid, 25 de mayo de 1940.—

En representación del consejo de familia. El tutor, Gabriel Guerra.

2.966-X-A J

SEVILLA

Edicto

En virtud de lo acordado en proveído dictado en los autos incidentales de pobreza que se siguen en este Juzgado de Primera Instancia número 5, a instancia de doña María Negrete Serrano, sobre que se le declare pobre para litigar contra su esposo, don Francisco Flores Martín, en autos sobre divorcio tramitado en este Juzgado, por medio de la presente se emplaza a dicho demandado, a fin de que dentro del término de seis días comparezca y conteste la demanda, apercibiéndole que si no lo verifica seguirá el incidente su

curso con la intervención del representante del Estado.

Y para que sirva de emplazamiento en forma al demandado don Francisco Flores Martín, cuyo actual domicilio o paradero se ignora, expido el presente, que firmo en Sevilla, a 20 de mayo de 1940.—El Secretario (ilegible).

699-A J

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE VALENCIA

Habiéndose hecho efectiva la sanción impuesta a don Balbino Herrero Ruiz, en sentencia firme dictada por este Tribunal Regional en expediente número 2.342, instruido contra aquél, ha recobrado la libre disposición de sus bienes, siendo suficiente este anuncio para que sin más requisitos se tengan por levantados cuantos embargos y medidas precautorias se hubiesen podido llevar a cabo.

Valencia, 4 de mayo de 1940. El Presidente (ilegible).—Ante mí: El Secretario, Mariano S. Martí Sanz.

R. P.14.052-14.053

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA

Anuncio

En los expedientes seguidos a los encartados que a continuación se relacionan se ha acordado por este Tribunal, en acuerdo fecha 3 del actual, que por haber satisfecho totalmente los mismos la sanción impuesta en los referidos expedientes, han recobrado la libre disposición de sus bienes, teniéndose por levantados, sin más requisitos, cuantos embargos y medidas precautorias se practicaron en dichos expedientes.

Relación que se cita

José Acalá Gascón, expediente número 319.

Tomás López Buerba, expediente número 325.

Marceliano Serrate Ainoza, expediente número 895.

Mariano Lacambra Lueza, expediente número 938.

Angel Costa Broto, expediente número 942.

José Gonzalo Gil, expediente número 2.896.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 58 de la Ley de 9 de febrero de 1939, expido el presente en Zaragoza, a 3 de mayo de 1940.—El Presidente, Pascual García Santandréu.—El Secretario, José María San Agustín.

R P—13.737-13.742

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA

En el expediente seguido con el número 5.124 al encartado León Ledesma Velilla se ha acordado por este Tribunal, en acuerdo fecha 9 del actual, que por haber satisfecho totalmente dicho inculpado la sanción impuesta en el referido expediente, ha recobrado la libre disposición de sus bienes, teniéndose por levantados, sin más requisitos, cuantos embargos y medidas precautorias se practicaron en dicho expediente.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 58 de la Ley de 9 de febrero de 1939, expido el presente en Zaragoza, a 9 de mayo de 1940.—El Presidente, Pascual G. Santandréu.—El Secretario, José María San Agustín.

En el expediente seguido con el número 1.029 al encartado José Máñez Cuenca se ha acordado por este Tribunal, en acuerdo fecha 9 del actual, que por haber satisfecho totalmente dicho inculpado la sanción impuesta en el referido expediente, ha recobrado la libre disposición de sus bienes, teniéndose por levantados, sin más requisitos, cuantos embargos y medidas precautorias se practicaron en dicho expediente.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 58 de la Ley de 9 de febrero de 1939, expido el presente en Zaragoza, a 9 de mayo de 1940.—El Presidente, Pascual G. Santandréu.—El Secretario, José María San Agustín.

En el expediente seguido con el número 1.028 al encartado Miguel Andaluz Herrero se ha acordado por este Tribunal, en acuerdo fecha 9 del actual, que por haber satisfecho totalmente dicho inculpado la sanción impuesta en el referido expediente, ha recobrado la libre disposición de sus bienes, teniéndose por levantados, sin más requisitos, cuantos embargos y medidas precautorias se practicaron en dicho expediente.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 58 de la Ley de 9 de febrero de 1939, expido el presente en Zaragoza, a 9 de mayo de 1940.—El Presidente, Pascual G. Santandreu.—El Secretario, José María San Agustín.

En el expediente seguido con el número 1.027 al encartado Julián Asensio Jiménez se ha acordado por este Tribunal, en acuerdo fecha 9 del actual, que por haber satisfecho totalmente dicho inculpado la sanción impuesta en el referido expediente, ha recobrado la libre disposición de sus bienes, teniéndose por levantados, sin más requisitos, cuantos embargos y medidas precautorias se practicaron en dicho expediente.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 58 de la Ley de 9 de febrero de 1939, expido el presente en Zaragoza, a 9 de mayo de 1940.—El Presidente, Pascual G. Santandreu.—El Secretario, José María San Agustín.

En el expediente seguido con el número 1.024 al encartado Vicente Morales Roy, se ha acordado por este Tribunal, en acuerdo fecha nueve del actual, que por haber satisfecho totalmente dicho inculpado la sanción impuesta en el referido expediente, ha recobrado la libre disposición de sus bienes, teniéndose por levantados, sin más requisitos, cuantos embargos y medidas precautorias se practicaron en dicho expediente.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO,

en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 58 de la Ley de 9 de febrero de 1939, expido el presente en Zaragoza, a 9 de mayo de 1940.—El Presidente, Pascual G. Santandreu.—El Secretario, José María San Agustín.

En el expediente seguido con el número 1.004 al encartado Angel Cubero Grima, se ha acordado por este Tribunal, en acuerdo fecha nueve del actual, que por haber satisfecho totalmente dicho inculpado la sanción impuesta en el referido expediente, ha recobrado la libre disposición de sus bienes, teniéndose por levantados, sin más requisitos, cuantos embargos y medidas precautorias se practicaron en dicho expediente.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 58 de la Ley de 9 de febrero de 1939, expido el presente en Zaragoza, a 9 de mayo de 1940.—El Presidente, Pascual G. Santandreu.—El Secretario, José María San Agustín.

En el expediente seguido con el número 967 al encartado Roque Tóbeña Gracia, se ha acordado por este Tribunal, en acuerdo fecha nueve del actual, que por haber satisfecho totalmente dicho inculpado la sanción impuesta en el referido expediente, ha recobrado la libre disposición de sus bienes, teniéndose por levantados, sin más requisitos, cuantos embargos y medidas precautorias se practicaron en dicho expediente.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 58 de la Ley de 9 de febrero de 1939, expido el presente en Zaragoza, a 9 de mayo de 1940.—El Presidente, Pascual G. Santandreu.—El Secretario, José María San Agustín.

R. P. 14.054-14.060

**TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS DE PALMA DE MALLORCA**

*Anuncio*

Por el presente, y a los efectos comprendidos en el párrafo tercero del artículo 57 de la Ley de 9

de febrero de 1939, se hace público que los inculcados Matías Jaime Ripoll, Gabriel Torrén Palou, Salvador Massanet Dalmau y Jaime Sancho Sard, en méritos del fallo absolutorio pronunciado por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, han recobrado la libre disposición de sus bienes.

Palma de Mallorca, a 9 de mayo de 1940.—El Secretario habilitado, José Morell.

*Edicto*

Por el presente se hace público que por auto de 6 de marzo de 1940, dictado por este Tribunal en el expediente rollo número 6, contra Francisco Mulet Alcover, se acordó el archivo de dicho expediente, recobrando dicho inculpado la libre disposición de sus bienes.

Palma de Mallorca, a 9 de mayo de 1940.—El Secretario habilitado, José Morell.

Por el presente se hace público que por auto de 6 de marzo de 1940, dictado por este Tribunal en el expediente rollo número 242 de 1939, contra Juan Melis Pascual, se acordó el archivo de dicho expediente, recobrando dicho inculpado la libre disposición de sus bienes.

Palma de Mallorca, a 9 de mayo de 1940.—El Secretario habilitado, José Morell.

R. P. 14.041-14.043

**TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS DE NAVARRA**

*Anuncio*

Habiéndose dictado por este Tribunal sentencia absolviendo a la inculpada Josefa Zalguizuri Anaut, en el expediente número 909, seguido ante el mismo, ha recobrado aquella la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 57; párrafo 3.º, de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Pamplona, 4 de mayo de 1940. El Presidente, Eladio Carnicero.

## ANUNCIOS DE INCOACION DE EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Conforme a los artículos 45 y 46 de la Ley de 9 de febrero de 1939 (B. O. número 14), se hace saber que por aparecer indicios de responsabilidad política se ha incoado expediente de responsabilidad contra las personas que se indican en las siguientes relaciones. Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los inculpados antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquéllos pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el de Primera Instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones directamente el mismo día que la reciban, y que ni el fallecimiento ni la ausencia ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

### JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE VALENCIA

Don Ramón Díaz Fanjul, Juez civil especial del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan piezas separadas para la efectividad de las sanciones económicas impuestas por dicho Tribunal a los individuos que al final se mencionan, por lo que, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de 9 de febrero de 1939, se pone en conocimiento de todas las personas que tengan algún derecho que hacer efectivo en los bienes de tales inculpados, que deben formular sus reclamaciones ante este Juzgado en el improrrogable plazo de treinta días hábiles, contados desde el día siguiente al de la inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en la inteligencia de que los que no lo hagan, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos de su derecho definitivamente y no podrán formular ulterior reclamación contra el Estado ante ninguna jurisdicción.

### Sujetos sancionados

En el expediente número 266 de 1940, Vicente Cherta Borja, de 48 años, casado, vecino de Burriana.

En el expediente número 472 de 1940, José Samuel Sánchez Balaguer, mayor de edad, soltero, labrador, vecino de Borriol.

En el expediente número 473 de 1940, Manuel Valls Sanz, de 52 años, jornalero, natural y vecino de Calig.

En el expediente número 474 de 1940, José Navarro Pérez, mayor de edad, casado, vecino de Monóvar.

En el expediente número 475 de 1940, Vicente Barberá Pérez, casado, labrador, natural y vecino de Monóvar.

En el expediente número 476 de 1940, Gabriel Segura Guijarro, de 44 años, soltero, natural y vecino de Novelda.

En el expediente número 477 de 1940, Rafael Redondo Navarro, de 45 años, soltero, labrador, natural y vecino de Chiva.

Dado en Valencia, a 9 de mayo de 1940.—El Juez, Ramón Díaz Fanjul.—Ante mí: El Secretario, Rafael Benito.

### BARCELONA

Don Isaac Rovira Sáenz, Teniente honorario del Cuerpo Jurídico Militar y Juez Instructor provincial de Responsabilidades Políticas de Barcelona.

Hago saber: Que en este Juzgado y por acuerdo del Tribunal Regional, se instruyen expedientes contra los inculpados siguientes:

Santiago Noguer More, hijo de Calixto y de Dolores, de 45 años, casado, médico, natural de la Sallera (Gerona), vecino de Barcelona. Paseo de Gracia, 115, 1.º

Manuel Vidal España, hijo de Isidro y de Francisca, de 34 años, casado, ingeniero, natural y vecino de Barcelona, Aragón, 255.

Rogelio Roca Planas, de 37 años, casado, comercio, natural y vecino de Barcelona, Balmes, 258.

Jacinto Roca Fuster, de 69 años, casado, natural y vecino de Barcelona. Paseo de Gracia, 18, tienda.

Rafael Cabot Perceaula, de 39 años, soltero, ingeniero electricista, natural y vecino de Barcelona, Templearios, 1.

Juan Inglés Llopart, de 36 años, soltero, funcionario, natural y vecino de Barcelona, Extremadura, 1, 1.º

Enrique Serra Lajara, de 17 años, soltero, aprendiz camarero, natural y vecino de Barcelona, Miralles, 9.

Manuel Dolcet Carme, de 63 años, casado, médico, natural y vecino de Barcelona. José Antonio Primo de Rivera, 582.

Juan Perdigo Ribas, de 48 años, casado, comercio, natural y vecino de Barcelona, Julián Romca, 18, segundo.

Salvador Suque Alcañiz, de 42 años, casado, empleado de la Telefónica, vecino de Barcelona, Claris, 27.

Juan Capdelacreu Fores, de 54 años, casado, contratista de obras, natural de Vich, vecino de Barcelona, Consejo de Ciento, 67, principal.

Celestino Pérez Guillén, de 36 años, soltero, albañil, natural de Segorbe (Castellón) y vecino de Barcelona (Casa Antúnez), Mir y Miró, 17.

Rafael Cano Sánchez, de 42 años, casado, chófer, natural de Blanch (Murcia) y vecino de Barcelona, Diputación, 65.

Manuel Bas González, de 36 años, casado, perito Químico, natural y vecino de Barcelona, Jaén, número 12.

José Cano Nadal, de 38 años, casado, natural de Palma de Mallorca y vecino de Barcelona, empleado de Correos de la Sucursal de Ronda de la Universidad.

### BURGOS

El Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado, y por acuerdo del Tribunal Regional, se incoan expedientes contra los inculpados siguientes:

Ruperto Santamaría Guinico, jornalero, soltero, vecino de Burgos.

Isidoro García Albéniz, vecino que fué de Miranda de Ebro.

R. P. 14.009-14.010